

MANUAL DE GESTIÓN EN MATERIA DE PERMISOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Manual tiene por objeto facilitar la tramitación y concesión de los permisos en él descritos al personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica, haciendo asequible la normativa y determinando los principales criterios de interpretación necesarios para asegurar un tratamiento homogéneo de las situaciones, de modo que se dote a los centros de gestión de criterios comunes para interpretar y aplicar la normativa existente.

Queda excluido el personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, el personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del extinto Consorcio Sanitario de Tenerife, así como el personal laboral en formación por el sistema de residencia sujeto al Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, que se regirán por su normativa específica.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

- **Grados de consanguinidad y afinidad.**

A efectos de este Manual:

- Se entiende por familiar de primer grado por consanguinidad y afinidad y familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad el que se refleja en el siguiente cuadro:

	Consanguinidad	Afinidad
1 ^{er} grado	Padre/Madre del empleado/a Hijo/a del empleado/a	Padre/madre del cónyuge/pareja de hecho Hijo/a del cónyuge/pareja de hecho Cónyuge/pareja de hecho de hijo/hija
2 ^o grado	Abuelo/a del empleado/a Hermano/a del empleado/a Nieta/a del empleado/a	Abuelo/a del cónyuge/pareja de hecho Hermano/a del cónyuge/pareja de hecho Cónyuge/pareja de hecho de hermano/a del empleado/a Nieta/a del cónyuge o pareja de hecho

- El cónyuge o pareja de hecho se entiende asimilado a familiar de primer grado.
- Pareja de hecho es la que, respecto de la persona de referencia, mantiene una relación que puede acreditar a través de la inscripción en un registro público oficial de parejas de hecho.
- Se entiende asimilado al hijo/a el menor en acogimiento preadoptivo, acogimiento familiar permanente o acogimiento familiar simple de duración no inferior a un año.
- Entre los afines de un cónyuge y el otro cónyuge no existe afinidad (*“adfinēs inter se non sunt afines”*), no teniendo la consideración de familiar por afinidad el conuñado/conuñada (cónyuge/pareja de hecho de hermano/a del cónyuge/pareja de hecho del empleado/a).
- El parentesco por afinidad se genera y sostiene mientras se mantenga el vínculo matrimonial/pareja de hecho. Desaparecido éste – por fallecimiento o por disolución o nulidad del vínculo – cesa el parentesco por afinidad.

- **Festividades de Semana Santa y Navidad.**

A efectos de este Manual, se entiende por festividad de Semana Santa el período comprendido entre el lunes santo y el domingo de resurrección. Se entiende por festividad de Navidad el período correspondiente a las vacaciones escolares, según el calendario que publica anualmente la Consejería de Educación.

- **Personal con nombramiento a tiempo parcial.**

El personal que preste servicios a tiempo parcial vendrá a disfrutar de los permisos que el personal vinculado a tiempo total.

- **Acreditación.**

Todas las solicitudes de permisos retribuidos – excepto aquéllos en que se señale expresamente en este Manual que “no se precisa alegar razones para solicitarlos, ni presentar justificación alguna” – deberán ser justificadas a través del documento que proceda en cada caso. De no ser así, estas solicitudes se computarán como días de asuntos particulares o – si éstos se hubieran agotado – se descontarán de las retribuciones ordinarias, sin perjuicio de la posible sanción que se pudiera imponer por ausencia injustificada del puesto de trabajo.

3. PERMISOS RETRIBUIDOS.

A) VACACIONES.

- **Regulación:**

- Artículo 50 y disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- Acuerdo adoptado el 20 de marzo de 2013 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias (disfrute de días de vacaciones de forma independiente).
- Acuerdo adoptado el 21 de octubre de 2015 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias (días adicionales de vacaciones por antigüedad).
- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

1. Irrenunciabilidad.

Por su carácter irrenunciable las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que corresponda, salvo en los supuestos previstos en los apartados 2.4., 2.5. y 3.1.

El período de vacación anual sólo podrá ser sustituido por una compensación económica en el caso de finalización de la prestación de servicios.

2. Duración.

2.1. Durante cada año natural el período de vacaciones retribuidas será de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A efectos de cómputo no se considerarán como días hábiles los sábados, los domingos y los declarados festivos.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

Años de servicio	Días hábiles adicionales
15	1
20	2
25	3
30 o más	4

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento de la antigüedad señalada. Los días adicionales de vacaciones a que se tenga derecho serán computables como siete horas y media de trabajo efectivo, a efectos de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual que individualmente corresponda realizar.

2.2. El período de vacaciones no podrá unirse a ningún otro permiso ni al plazo de toma de posesión para el personal trasladado. Como excepción, podrá unirse al permiso de maternidad, lactancia o paternidad, o al de matrimonio o inscripción en el registro oficial de parejas de hecho. Asimismo, los días de vacaciones a que hace referencia el apartado 3.1 podrán ser acumulados a los de asuntos particulares.

2.3. A efectos de cómputo temporal se considerará que ha existido interrupción de servicios en los períodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo y sanción de suspensión de empleo y sueldo por razón disciplinaria.

2.4. Cuando el período de vacaciones previamente autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo, permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

2.5. Si durante el disfrute del período de vacaciones previamente autorizado, sobreviniera permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto.

En el caso de que la duración de los citados permisos impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

En el caso de que la duración de la situación de incapacidad temporal impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

2.6. El personal que acceda a la jubilación deberá disfrutar, en su caso, de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda hasta la fecha en que esté prevista la misma.

2.7. De igual forma se actuará con aquellos que accedan a la situación de excedencia voluntaria. En este caso si la fecha de la baja no se hubiera conocido con antelación suficiente y se hubiera disfrutado más días de los que le correspondiesen por la prestación de sus servicios, se deducirán en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

2.8. Aquel personal que hubiera tenido permiso sin sueldo y disfrutado más días de vacaciones de los que le correspondiesen por la prestación de sus servicios, se le deducirá igualmente en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

3. Disfrute de forma independiente y fraccionamiento.

3.1. De la cifra resultante de sumar a los veintidós días hábiles de vacaciones por año completo de servicios, los días adicionales de vacaciones por antigüedad que individualmente puedan corresponder, se podrá solicitar el disfrute de forma independiente de hasta cinco días hábiles por año natural o, en su caso, del número de días que correspondan proporcionalmente, redondeados al alza, si el tiempo de servicio durante el año fuera menor.

Estos días tendrán tratamiento homogéneo al establecido para los asuntos particulares, pudiendo ser acumulados a los mismos. Por tal motivo, respecto al personal que haya de prestar servicios en sábado, domingo o festivo, computará a efectos de vacaciones el disfrute de forma independiente coincidente con tales días.

3.2. Como principio general, el disfrute de los días de vacaciones no incluidos en el apartado anterior se realizará de manera ininterrumpida.

No obstante, a petición del interesado/a podrá fraccionarse tal disfrute en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos que comprendan, como mínimo, siete días naturales, pudiéndose iniciar cualquier día de la semana y adaptándose su concesión a los criterios que se establezcan entre los Equipos de Dirección y los representantes del personal.

Tal fraccionamiento se hará preferentemente en dos períodos. Los/as Responsables de Servicio podrán hacer propuestas de fraccionamiento diferentes, según preferencias de los interesados y siempre que queden los servicios asistenciales cubiertos, siendo negociadas dichas propuestas con la Junta de Personal y Comité de Empresa.

3.3. Con anterioridad al 30 de abril deberá estar aprobado y publicado el calendario vacacional correspondiente a los días de vacaciones que no se reserven para su disfrute de forma independiente.

4. Período de disfrute de turnos y prioridades.

4.1. El/la Gerente de la institución, a propuesta de los responsables de las distintas unidades, aprobará el calendario de vacaciones, que abarcará un período de cuatro meses, de julio a

octubre pudiendo, no obstante, pactarse con la Junta de Personal y Comité de Empresa que este período afecte a otros meses, en función de la demanda asistencial de la zona donde esté ubicada la institución.

4.2. Con carácter voluntario podrán disfrutarse las vacaciones fuera del período ordinario establecido según lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que no coincidan con las festividades de Semana Santa o Navidad. El número de personas en que proceda su realización quedará a criterio de la Gerencia, supeditándose a las necesidades del servicio previa negociación con la Junta de Personal y Comité de Empresa.

4.3. Por necesidades del servicio podrá ser denegado el disfrute de las vacaciones fuera del período ordinario establecido en el apartado 4.1. El número de personas, las categorías, unidades y servicios en que proceda dicha denegación quedará a criterio de la Gerencia, previa negociación con la Junta de Personal y el Comité de Empresa.

4.4. Los turnos se distribuirán respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada una de las unidades, siempre que no se incumpla lo establecido en el presente Manual y se mantenga la funcionalidad de las distintas unidades asistenciales, dentro de cada estamento profesional, sin distinción de categorías.

4.5. De no alcanzarse acuerdos en la distribución de los turnos de vacaciones, se sorteará el orden de elección, estableciéndose sistema rotatorio que servirá de base para los años consecutivos. En caso de haberse efectuado en años anteriores el sorteo se mantendrá el turno que corresponda.

4.6. En el caso de producirse nuevas incorporaciones de carácter voluntario de personal procedente de otras instituciones, o de otras unidades de la misma institución, se respetará la programación de vacaciones resultante del sorteo efectuado ese año en la unidad en que se ha producido la incorporación, y se acoplará dicho personal a las necesidades asistenciales de la unidad de destino para el disfrute de sus vacaciones, incluso una vez concedidas.

4.7. El personal que por necesidades de servicio sea trasladado de unidad, con posterioridad a la fecha de celebración del sorteo conservará el turno de vacaciones que le correspondió en la unidad de procedencia.

4.8. Una vez aprobado el calendario vacacional en el plazo establecido en el apartado 3.3., éste podrá cambiarse, excepcionalmente, a petición del interesado/a, previa autorización de la Dirección correspondiente, siempre que la planificación de la actividad no se vea alterada y no se incumpla lo regulado en el apartado 4.11.

4.9. Una vez publicado el calendario vacacional, si por necesidades del servicio el turno y fecha de vacaciones del trabajador fuese modificado, de forma tal que ocasionase perjuicios económicos al mismo (por haber efectuado reservas o adquisiciones anticipadas de billete), se indemnizará a éste por el valor de aquéllos, siempre que fuese imposible su devolución y se justifique documentalmente.

4.10. Como norma general, en las Unidades, Servicios o Centros de Salud, durante cada mes del período de vacaciones no podrán salir preferentemente más del 33% de la plantilla de cada categoría y turno de cada categoría, siempre condicionado a las necesidades del servicio.

4.11. Se respetarán los turnos y libranzas de la entrada y salida de vacaciones, así como los festivos incluidos en el período vacacional, sin que ello pueda suponer variación del cómputo anual de la jornada de cada trabajador.

4.12. Atendiendo a las especiales características de los Equipos de Atención Primaria y Servicios de Urgencias Extrahospitalarias se fijan los siguientes criterios a efectos de su disfrute:

- En los Equipos de Atención Primaria no podrá disfrutar de vacaciones simultáneamente más del 30% de la plantilla de cada categoría y especialidad en cada turno de trabajo.
- En los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias no podrá disfrutar de vacaciones simultáneamente más del 33% de cada uno de los miembros del equipo de urgencias y turno de trabajo. En el supuesto de que existan sólo dos miembros en el turno este porcentaje se fijará en el 50%. Asimismo cuando exista más de un profesional por categoría y turno de trabajo se fijará en el 50% de cada categoría.

5. Normas específicas sobre la confección del calendario vacacional.

5.1. Las solicitudes de vacaciones se presentarán a la Jefatura, Dirección o Supervisión de cada Centro o Servicio antes del 30 de marzo de cada año. La presentación fuera de plazo supone el acoplamiento del solicitante a la programación que se hubiere establecido.

5.2. La Jefatura, Dirección o Supervisión de cada Centro o Servicio, elaborará el calendario de vacaciones provisional de todo el personal a su cargo, el cual deberá estar presentado en la Gerencia o Dirección Gerencia antes del 15 de abril de cada año, cumplimentándose para ello las planillas que se habiliten por parte de la Administración para este caso.

5.3. Del 15 al 30 de abril se procederá a la negociación con las Juntas de Personal y Comités de Empresa del calendario vacacional, publicándose éste el 30 de abril. Las discrepancias que pudieran surgir en el curso de la negociación serán sometidas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. Cualquier modificación que no suponga cambios sustanciales deberá ser remitida a la Gerencia o Dirección Gerencia, con el visto bueno del Jefe del Servicio, Unidad o Centro, antes del día 15 de mayo, dándose cuenta a la Junta de Personal y/o Comité de Empresa.

5.5. El personal de cupo y zona entregará sus solicitudes a la dirección del centro, o en su defecto al responsable de enfermería del mismo, en el plazo señalado en el apartado 5.1.

5.6. El personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias entregará las solicitudes al Director de la Zona Básica de Salud donde esté ubicado el Servicio, en el plazo señalado en el apartado 5.1.

5.7. El personal de atención especializada y de los Equipos de Atención Primaria entregará las solicitudes al responsable de su Servicio/Unidad o al Director de la Zona Básica de Salud, en el plazo señalado en el apartado 5.1.

B) PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES.

• **Regulación:**

- Artículo 48.k) y disposición adicional decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

- Acuerdo adoptado el 21 de octubre de 2015 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias (días adicionales de asuntos particulares por antigüedad).
- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Duración: A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, o lo que es lo mismo, un día por cada dos meses efectivos trabajados. Dada la especial jornada laboral del personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias, les corresponderá por este concepto librar dos turnos de guardia.

En el supuesto de haber completado los trienios en la Administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute a lo largo del año de los días adicionales de asuntos particulares que igualmente se relacionan:

Trienios	Días adicionales
6º / 7º	2
8º	3
9º	4
10º	5
11º	6
12º	7
13º	8
14º	9
15º	10
16º	11
17º	12
18º	13

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente al de cumplimiento del correspondiente trienio. Los días adicionales de asuntos particulares a que se tenga derecho serán computables como siete horas y media de trabajo efectivo, a efectos de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual que individualmente corresponda realizar.

- Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.
- Su disfrute estará supeditado a las necesidades del servicio y abarcará desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero del año siguiente.
- No se precisa alegar razones para solicitarlos, ni presentar justificación alguna.
- Se solicitarán con una antelación mínima de 15 días naturales de la fecha prevista para su inicio, salvo en supuestos excepcionales, y deberán ser contestados en el plazo de una semana en caso de ser denegados, entendiéndose concedidos en caso contrario.

Antes del 1 de diciembre deberán solicitarse aquellos días pendientes de disfrutar.

En el caso de que los mismos no sean solicitados no podrán ser reclamados ni económicamente ni como exceso de jornada.

C) PERMISO EN COMPENSACIÓN POR FESTIVO COINCIDENTE CON SÁBADO.

- **Regulación:**

- Acuerdo adoptado el 20 de marzo de 2013 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.

- **Titular del permiso:**

- Personal que realice su jornada ordinaria anual exclusivamente en horario diurno (entre las 8 y las 22 horas) y en situación de servicio activo el día festivo coincidente con sábado.
- El personal que el día festivo coincidente con sábado se encuentre en situación de permiso sin sueldo no genera derecho al permiso.
- Dado que el cálculo y distribución de la jornada ordinaria anual a realizar por el personal que ejerza su actividad profesional exclusivamente en horario nocturno (entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente), o combinando el turno diurno y el nocturno, bien durante la misma jornada diaria de trabajo, bien en distintos días, con arreglo a un ritmo rotatorio de tipo continuo o discontinuo, ha sido realizado tomando en consideración el descanso correspondiente a los catorce festivos existentes en el calendario laboral, no procede respecto a este colectivo la concesión de permiso retribuido en compensación por festivo coincidente con sábado.

- **Régimen aplicable:**

- Duración: Un día hábil adicional de permiso retribuido por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal de su calendario laboral que sea coincidente con sábado, a disfrutar a partir del día primero del mes en que tenga lugar el hecho causante.
- Una vez disfrutados los días de permiso correspondientes, la jornada ordinaria anual de trabajo efectivo que corresponde cumplir a este personal será de 1.642,5 horas (1650 en año bisiesto), si presta servicios a tiempo completo durante todo el año.
- El número de días a conceder al personal que a lo largo del año preste servicios en distinta isla o municipio, y aquél cuyo nombramiento abarque varios municipios, no puede dar lugar a la realización de una jornada ordinaria anual inferior a la señalada en el párrafo anterior.
- Su disfrute estará supeditado a las necesidades del servicio y abarcará desde el día primero del mes en que tenga lugar el hecho causante hasta el 31 de enero del año siguiente.
- Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, estos días podrán acumularse a los de asuntos particulares y a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

- Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.
- No se precisa alegar razones para solicitarlos, ni presentar justificación alguna.
- Se solicitarán con una antelación mínima de 15 días naturales de la fecha prevista para su inicio, salvo en supuestos excepcionales, y deberán ser contestados en el plazo de una semana en caso de ser denegados, entendiéndose concedidos en caso contrario.

Antes del 1 de diciembre deberán solicitarse aquellos días pendientes de disfrutar.

En el caso de que los mismos no sean solicitados no podrán ser reclamados ni económicamente ni como exceso de jornada.

C) PERMISO EN COMPENSACIÓN POR 24/31 DE DICIEMBRE.

- **Regulación:**

- Acuerdo adoptado el 20 de marzo de 2013 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo los días 24 y/o 31 de diciembre al que corresponda en tales días prestar servicios correspondientes a su jornada ordinaria o disfrutar de su descanso semanal.
- El personal que los días 24 y/o 31 de diciembre se encuentre en situación de permiso sin sueldo no genera derecho al permiso.
- El personal dispensado de asistir al trabajo los días 24 y/o 31 de diciembre, por haber acordado la Gerencia/Dirección Gerencia el cierre del correspondiente servicio/unidad, no genera derecho al permiso.

- **Régimen aplicable:**

- Duración: Un día hábil adicional de permiso retribuido por cada día (24 y/o 31), computable como 7,5 horas de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria anual de trabajo efectivo que corresponda cumplir.
- Su disfrute estará supeditado a las necesidades del servicio y abarcará desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente.
- Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, estos días podrán acumularse a los de asuntos particulares y a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.
- Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.
- No se precisa alegar razones para solicitarlos, ni presentar justificación alguna.

- Se solicitarán con una antelación mínima de 15 días naturales de la fecha prevista para su inicio, salvo en supuestos excepcionales, y deberán ser contestados en el plazo de una semana en caso de ser denegados, entendiéndose concedidos en caso contrario.

En el caso de que los mismos no sean solicitados no podrán ser reclamados ni económicamente ni como exceso de jornada.

D) PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

- **Regulación:**

- Artículo 11 Ley Canaria 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo contrayente o, en su caso, conviviente.

- **Régimen aplicable:**

- Duración: 15 días naturales consecutivos, a disfrutar dentro del período que abarca los 20 días naturales inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se celebre el matrimonio o a la fecha de inscripción de constitución en el registro oficial de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- No se concederán días por matrimonio si ya se concedieron a los mismos contrayentes por constitución de pareja de hecho.
- El período de disfrute de este permiso puede acumularse al de vacaciones.
- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la incorporación ha de aportarse fotocopia del libro de familia o certificado de la inscripción en el registro oficial de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias.

E) PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA.

- **Regulación:**

- Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.

- **Titular del permiso:**

- Empleada pública en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Supuesto de hecho: Realización de técnicas de fecundación asistida.
 - Duración: El tiempo indispensable para su realización.
 - Con derecho a remuneración.
 - Previa solicitud y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
 - Esta ausencia habrá de acreditarse mediante documento acreditativo de asistencia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la incorporación.

F) PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PRENATALES.

- **Regulación:**
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Empleada pública en situación de servicio activo y en estado de gestación.
- **Régimen aplicable:**
 - Supuesto de hecho: Realización de exámenes prenatales.
 - Duración: El tiempo indispensable para su realización.
 - Con derecho a remuneración.
 - Previa solicitud y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
 - Esta ausencia habrá de acreditarse mediante documento acreditativo de asistencia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la incorporación.

G) PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO.

- **Regulación:**
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Empleada pública en situación de servicio activo y en estado de gestación.

- **Régimen aplicable:**

- Supuesto de hecho: Realización de técnicas de preparación al parto.
- Duración: El tiempo indispensable para su realización.
- Con derecho a remuneración.
- Previa solicitud y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- Esta ausencia habrá de acreditarse mediante documento acreditativo de asistencia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la incorporación.

H) PERMISO PARA LA EMPLEADA PÚBLICA EN ESTADO DE GESTACIÓN.

- **Regulación:**

- Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- Disposición adicional nonagésima tercera, apartado Dos.a) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016.

- **Titular del permiso:**

- Empleada pública en situación de servicio activo y en estado de gestación.

- **Régimen aplicable:**

- Duración: Podrá iniciarse a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.
- Permiso retribuido independiente del permiso por parto.
- Previa solicitud y justificación, con informe médico emitido por facultativo del Servicio Canario de la Salud acreditativo de la semana de gestación y, en su caso, de la gestación múltiple.

I) PERMISO POR PARTO.

- **Regulación:**

- Artículo 49.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

- **Titular del permiso:**

- Empleada pública en situación de servicio activo que haya sido madre por hecho biológico.

- **Régimen aplicable:**

- Duración: Dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.

Cuando el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por parto prematuro o cualquier otra causa, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación no impide que el otro progenitor puede disfrutar del permiso de reducción de jornada durante un máximo de dos horas diarias, sin merma de retribuciones, previsto para el mismo supuesto de hecho.

- En el caso de que ambos progenitores trabajen, existe la posibilidad de cesión por la madre al otro progenitor, en su totalidad o en parte, de una parte determinada e ininterrumpida del período de permiso que exceda de las seis semanas inmediatas posteriores al parto – de descanso obligatorio para la madre – que podrá disfrutar de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

Esta cesión es compatible con el disfrute previo por el otro progenitor del permiso de paternidad.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

La cesión inicialmente otorgada podrá ser revocada por la madre, si sobrevinieran hechos que hagan inviable su aplicación, tales como ausencia, enfermedad o accidente del otro progenitor, abandono de familia, separación, violencia de género u otras causas análogas.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de la duración máxima del permiso.

- En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.
- Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
- El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.
- El personal que haya hecho uso del permiso tendrá derecho, una vez finalizado el periodo del mismo, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les

resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

J) PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO QUE DEBA PERMANECER HOSPITALIZADO A CONTINUACIÓN DEL PARTO.

- **Regulación:**
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que sea progenitor y no esté disfrutando de la ampliación del permiso por parto prevista para el mismo supuesto de hecho.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Nacimiento de hijo que deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por parto prematuro o cualquier otra causa.
 - Duración: Dos horas diarias durante el tiempo que el menor permanezca hospitalizado.
 - Con derecho a remuneración.
 - Previa solicitud y justificación, con documento que acredite la relación paterno-filial y documento del centro médico en el que conste la hospitalización del recién nacido.

K) PERMISO POR ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE.

- **Regulación:**
 - Artículo 49.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que haya sido madre o padre por hecho administrativo (adopción, guarda o acogimiento).
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, que así se establezcan en el Código Civil, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

Por analogía se aplica igualmente a los supuestos en los que se constituya judicialmente una tutela sobre menores que conlleve la convivencia permanente entre el tutor y los tutelados.

La adopción posterior al acogimiento o guarda con fines de adopción de un mismo menor no generará un nuevo permiso.

- Duración: Dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.
- El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

- En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de la duración máxima del permiso.
- En el caso de que uno de los progenitores no trabaje, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad del permiso.
- Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
- El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.
- El personal que haya hecho uso del permiso tendrá derecho, una vez finalizado el periodo del mismo, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.
- Requiere justificación mediante la resolución administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción, que acredite la relación paterno-filial.

L) PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO INTERNACIONAL.

- **Regulación:**

- Artículo 49.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo en trámites de adopción o acogimiento internacional.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Necesidad de desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del menor, en los casos de adopción o acogimiento internacional.
 - Permiso de hasta dos meses de duración, que se computarán teniendo en cuenta la comunicación oficial del país de origen del adoptado/acogido, en la que se señale el plazo o período de recogida del menor.
 - En el supuesto de que en virtud del procedimiento aplicable en el país de origen del adoptado/acogido fuere necesario realizar varios desplazamientos, podrá disfrutarse el permiso de forma fraccionada, siempre que la suma de las fracciones no exceda de la duración máxima del permiso, debiendo acreditarse mediante comunicación oficial del país de origen la necesidad de los desplazamientos y duración previsible de los mismos.
 - Durante el disfrute de este permiso se percibirán exclusivamente las retribuciones básicas.

M) PERMISO DE PATERNIDAD.

- **Regulación:**
 - Artículo 49.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que haya sido padre o madre por hecho biológico o administrativo.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de uno o más hijos.
 - Duración: Cinco semanas ininterrumpidas a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

El día de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción debe estar incluido dentro del período de disfrute del permiso.

- Este permiso es independiente del disfrute compartido del permiso por parto o, en su caso, del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- A disfrutar por el padre o el otro progenitor, en los siguientes términos:
 - ➔ En el supuesto de parto, el permiso de paternidad corresponde exclusivamente al otro progenitor.
 - ➔ Cuando el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento fuera disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el permiso por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.
 - ➔ En los casos de disfrute compartido del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el permiso de paternidad corresponderá a uno sólo de los progenitores, a elección de los interesados.
- Cuando existe un solo progenitor, adoptante o acogedor, no puede acumularse el permiso de paternidad al permiso por parto o, en su caso, al permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.
- El personal que haya hecho uso del permiso tendrá derecho, una vez finalizado el periodo del mismo, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

N) PERMISO DE LACTANCIA.

- **Regulación:**
 - Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que es madre o padre por hecho biológico o administrativo de hijo/a menor de doce meses.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Atención y cuidado de hijo/a menor de doce meses.

- Duración: Una hora de ausencia durante la jornada ordinaria de trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse por una reducción en media hora, al inicio y al final de la jornada ordinaria de trabajo, o en una hora al inicio o al final de la misma.

Este permiso se incrementará proporcionalmente, en cuanto al número de horas de ausencia durante la jornada ordinaria de trabajo, en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

- El permiso de lactancia tiene por objeto la atención y cuidado del menor, por lo que se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por parto (si la madre no trabaja, del tiempo equivalente, desde el nacimiento del menor, al que correspondería al permiso por parto) o, en su caso, del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Podrá ser ejercido en su totalidad indistintamente por uno u otro de los progenitores, con independencia de la situación laboral del otro progenitor, siempre que se demuestre que no es utilizado por ambos a un mismo tiempo, sin que quepa su disfrute simultáneo o sucesivo.

Ñ) PERMISO POR FALLECIMIENTO.

- **Regulación:**

- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

- Hecho causante: Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, o persona a cargo del empleado público y que conviva con él.

- Duración:

➔ Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, hermano/a o persona a cargo del empleado público y que conviva con él:

- 3 días naturales ininterrumpidos en caso de que el fallecimiento se produzca en la misma isla.
- 5 días naturales ininterrumpidos de producirse fuera de la isla.

➔ Fallecimiento de familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad (salvo hermano/a del empleado público):

- 1 día natural en caso de que el fallecimiento se produzca en la misma isla.

- 2 días naturales ininterrumpidos de producirse fuera de la isla.
- Se disfrutarán dentro de los 7 días consecutivos al hecho causante, a elección del empleado público.

O) PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE FAMILIAR.

- **Regulación:**

- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

- Hecho causante: Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho, familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, o persona a cargo del empleado público y que conviva con él.

A efectos del reconocimiento de este permiso tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y, en su caso, Orden ministerial sobre incorporación de nuevas enfermedades a dicho listado dictada al amparo de lo establecido en su disposición final tercera.

Asimismo, a efectos de reconocimiento de este permiso se entiende por intervención quirúrgica el procedimiento que se realiza con el uso de quirófano, aún cuando no precise de hospitalización, pero si de reposo domiciliario.

Procede su concesión en los supuestos en que hay hospitalización (admisión de un paciente que proceda del exterior del hospital en una unidad de hospitalización, incluidas las urgencias hospitalarias), incluida la de carácter domiciliario.

- Duración:

➔ Cónyuge o pareja de hecho, familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, hermano/a o persona a cargo del empleado público y que conviva con él:

- 3 días naturales a partir del hecho causante en caso de que se produzca en la misma isla.
- 5 días naturales a partir del hecho causante de producirse fuera de la isla.
- Límite anual de 10 días.

➔ Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad (salvo hermano/a del empleado público):

- 1 día natural a partir del hecho causante en caso de que se produzca en la misma isla.

- 2 días naturales a partir del hecho causante de producirse fuera de la isla.
 - Límite anual de 6 días.
- Estos permisos sólo podrán ser utilizados durante las fechas en las que se produce el hecho causante, sin que puedan exceder del límite anual de 10 días por ambos supuestos.
 - El interesado/a deberá presentar acreditación justificativa del facultativo. En los supuestos de hospitalización basta su acreditación, sin que sea exigible acreditar los motivos de la misma.
 - El permiso se concederá en los supuestos de recaída, toda vez que sería un nuevo hecho causante, pero no en los de alargamiento de la enfermedad grave más allá de la duración del permiso.

P) PERMISO DE REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER EL CUIDADO DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO POR RAZÓN DE ENFERMEDAD MUY GRAVE.

- **Regulación:**

- Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

- Hecho causante: Enfermedad muy grave de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

A efectos del reconocimiento de este permiso debe entenderse por enfermedad muy grave aquélla que carece de elementos terapéuticos para hacerla reversible o paliarla de forma satisfactoria, con un pronóstico negativo para un corto espacio de tiempo.

En todo caso, sólo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

- El personal tendrá derecho a solicitar una reducción hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido.
- Duración: Plazo máximo de un mes, concluyendo en caso de desaparición sobrevenida de la causa que lo motiva (por ej. por fallecimiento del familiar).

Se podrá solicitar la sustitución por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo de reducción correspondiente. En este caso, si se produjera la desaparición sobrevenida de la causa que lo motiva (por ej. por fallecimiento del familiar), se realizará la deducción de haberes que proceda.

- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - ➔ Documento que acredite la relación de consanguinidad o afinidad en primer grado.
 - ➔ Certificado expedido por servicio médico oficial en el que se acredite la enfermedad muy grave del familiar.

Q) PERMISO DE REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER EL CUIDADO DE HIJO MENOR DE EDAD POR RAZÓN DE ENFERMEDAD GRAVE.

- **Regulación:**

- Artículo 49.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo que es madre o padre por hecho biológico o administrativo de hijo/a menor de dieciocho años.

- **Régimen aplicable:**

- Hecho causante: Enfermedad grave de hijo/a menor de dieciocho años que implique un ingreso hospitalario de larga duración que requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente.

Cuando exista recaída del menor por la misma enfermedad grave no será necesario que exista un nuevo ingreso hospitalario, si bien deberá acreditarse mediante una nueva declaración médica la necesidad, tras el diagnóstico y hospitalización, de la continuación del tratamiento médico así como del cuidado directo, continuado y permanente del menor por el progenitor, adoptante o acogedor.

A efectos del reconocimiento de este permiso tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y, en su caso, Orden ministerial sobre incorporación de nuevas enfermedades a dicho listado dictada al amparo de lo establecido en su disposición final tercera.

- Salvo que se trate de familia monoparental (constituida por una única persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora con quien convive el menor y que constituye la única sustentadora de la familia), para tener derecho al permiso se exige como requisito que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente:
 - ➔ trabaje, y
 - ➔ no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.
- El personal tendrá derecho a solicitar una reducción de, al menos, el 50% de la jornada laboral, percibiendo las retribuciones íntegras.

Con carácter general, la reducción de jornada deberá disfrutarse de forma diaria en las primeras y/o últimas horas dentro del horario que tenga establecido el interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio.

- Duración: El permiso se reconocerá por un período inicial de un mes, prorrogable mensualmente cuando subsista la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración cumplimentada por el facultativo del Servicio Canario de la Salud responsable de la atención del menor.

El período inicial o cualquiera de sus prórrogas se reconocerá por el período concreto que conste en el informe, cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a un mes.

El permiso finalizará, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- En caso de desaparición sobrevenida de la causa que lo motiva.
- Cuando el menor cumpla los dieciocho años.
- En el supuesto de alternancia en el disfrute del permiso entre las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.
- Si el otro progenitor, adoptante o acogedor cesa en su actividad laboral.
- Si el otro progenitor cobra sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

El personal viene obligado a comunicar al departamento de personal correspondiente cualquier circunstancia que implique la extinción del derecho al permiso.

- Para tener derecho al permiso es necesario acreditar:
 - La minoría de edad y la relación paterno-filial, la guarda con fines de adopción o el acogimiento de carácter permanente respecto del menor. Se efectuará mediante fotocopia de documentación oficial en que conste (libro de familia, certificación de inscripción en el Registro Civil, resoluciones judiciales o administrativas).
 - Que el menor padece un cáncer u otra enfermedad grave de las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, así como la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se efectuará mediante declaración cumplimentada por el facultativo del Servicio Canario de la Salud responsable de la atención del menor.

En aquellos casos en que el diagnóstico y tratamiento del cáncer o enfermedad grave del menor se haya realizado a través de los servicios médicos privados se exigirá que la declaración sea cumplimentada por el facultativo del Servicio Canario de la Salud responsable de la atención del menor y, además, por el médico del centro responsable de la atención del menor.

- Información adicional (salvo que se trate de familia monoparental): La condición de trabajador del otro progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor con carácter permanente y que no cobra sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. Se efectuará mediante:

- Certificado de vida laboral.
 - Si es empleado público incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, certificado expedido por la unidad de personal de su centro de trabajo que acredite que no cobra sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso.
 - En el resto de casos, certificado emitido por la Seguridad Social que acredite que no es beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.
- Si se trata de familia monoparental, deberá acreditarse mediante Libro de familia en el que conste un solo progenitor o, en el caso de que consten dos progenitores, certificado de defunción o resolución judicial en la que se declare el abandono de familia del otro progenitor.

R) PERMISO POR CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL.

- **Regulación:**
 - Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, considerando como tal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa, entre las que se incluyen a título enunciativo, siempre que no puedan realizarse fuera del horario de trabajo:
 - La asistencia a juicio en calidad de jurado.
 - Comparecer en procedimiento judicial como demandante o demandado
 - Comparecer en procedimiento judicial como testigo o perito, en su condición de empleado público.
 - La asistencia, en su condición de cargo electivo, a sesiones del pleno y de las comisiones de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales, siempre que no conlleven un régimen de dedicación exclusiva.
 - La asistencia a sesiones de un tribunal de selección o comisión de valoración, con nombramiento del órgano competente como miembro del mismo.
 - Ser nombrado miembro suplente de Mesa Electoral y no ejercer como Presidente o Vocal de la misma.

Es extensible al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, considerando como tal el ejercicio de actividades inexcusables vinculadas directamente al entorno familiar del titular del derecho, siendo requisito indispensable:

- que se justifique la situación de dependencia directa respecto del titular del derecho.

→ que el hecho causante tenga carácter excepcional y no responda a situaciones habituales, permanentes o periódicas, que puedan ser atendidas con los restantes permisos.

- Duración: El tiempo indispensable para su realización.
- Con derecho a remuneración.
- Previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- La ausencia habrá de acreditarse documentalmente.

S) PERMISO POR ASISTENCIA A REUNIÓN DE COORDINACIÓN EN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DONDE RECIBA TRATAMIENTO HIJO/A CON DISCAPACITACIÓN PSÍQUICA, FÍSICA O SENSORIAL.

- **Regulación:**

- Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

- Hecho causante: Asistencia a reunión de coordinación en centro de educación especial donde reciba tratamiento hijo/a con discapacidad psíquica, física o sensorial.
- Duración: El tiempo indispensable para asistir a la reunión o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- Con derecho a remuneración.
- Previo aviso y justificación, con documento que acredite la relación paterno-filial e informe del centro médico en el que conste la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- La ausencia habrá de acreditarse documentalmente.

T) PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL.

- **Regulación:**

- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.
 - **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Traslado de domicilio habitual.
 - No procede la concesión del permiso en ninguno de los siguientes supuestos:
 - ➔ cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo.
 - ➔ cambio de hospedaje.
 - ➔ cambio de domicilio de forma temporal (por ej. por realización de obras, por traslado a segundas residencias o casas de vacaciones).
 - Duración:
 - ➔ 1 día cuando el traslado de domicilio sea en el mismo municipio.
 - ➔ 2 días cuando el traslado se realice fuera del municipio.
- El permiso se entenderá referido al mismo día en que se produzca el traslado de domicilio. En el caso de que correspondan dos días, el día de permiso inicial será aquél en que se produzca el traslado o el inmediato anterior.
- Es preciso justificar el traslado de domicilio aportando alguna prueba documental que lo acredite fehacientemente (por ej. copia del contrato de compraventa o alquiler de la vivienda, copia de la factura de la empresa de mudanza), así como documentación acreditativa del antiguo y nuevo domicilio (por ej. certificado de empadronamiento), debiendo quedar constancia en el expediente personal, para justificar documentalmente el cambio con posterioridad.

U) PERMISO POR CONCURRENCIA A EXÁMENES.

- **Regulación:**
 - Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante:
 - ➔ Concurrir a examen final, parcial liberatorio de una parte del programa y demás pruebas definitivas de aptitud, cuando el/la interesado/a curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

- Concurrir a pruebas selectivas para la obtención de un puesto de trabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- Concurrir a prueba de acceso a plaza de formación sanitaria especializada.
- Si el examen/prueba se celebra en la misma isla en que reside el/la interesado/a y fuera del horario de trabajo del mismo, no resultará procedente la solicitud de este tipo de permiso.
- Duración:
 - Durante el día de su celebración, por el tiempo necesario y suficiente para concurrir a la práctica del examen/prueba, siempre que coincida con el horario de trabajo del/de la interesado/a.
 - Si el examen/prueba se celebra necesariamente y no por opción del/de la interesado/a fuera de su isla de destino, tendrá derecho además al día inmediatamente anterior o posterior al de su celebración.
 - No podrá excederse de un máximo de 10 días de permiso al año por este concepto.
- La Administración facilitará la asistencia para concurrir a otros exámenes académicos no finales o liberatorios celebrados en Centros Oficiales, en la medida que lo permitan las necesidades del servicio.
- Dicho permiso habrá de solicitarse, salvo casos excepcionales, con 10 días de antelación como mínimo a la práctica del examen/prueba.
- Al término del examen/prueba habrá de ser presentada la justificación en documento oficial expedido por el centro respectivo de la asistencia al mismo, con expresión de la hora para la que estaba convocado.

V) PERMISO POR ASISTENCIA A JORNADAS, CURSOS, SEMINARIOS Y CONGRESOS.

- **Regulación:**
 - Disposición adicional décimo séptima de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Hecho causante: Asistencia a jornadas, cursos, seminarios y congresos, cuanto estén claramente relacionados con la actividad profesional del solicitante.
 - Duración: Hasta un máximo de ocho días al año, a iniciativa de la Gerencia/Dirección Gerencia o a petición del/de la interesado/a.

W) PERMISOS EN PROCESOS ELECTORALES DE CARÁCTER POLÍTICO.

- **Regulación:**
 - Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
 - Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Aplicable a los distintos procesos electorales al Parlamento Europeo, Cortes Generales (Congreso y Senado), Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Cabildos Insulares y Municipios.
 - Hecho causante: Presentarse como candidato (incluidos suplentes).
 - ➔ Duración: Dispensa de la prestación del servicio, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.
 - ➔ Previa solicitud, debidamente acreditada mediante presentación de copia del diario oficial en que aparezca su proclamación como candidato.
 - Hecho causante: Ser elector y prestar servicios el día de las elecciones.
 - ➔ Duración: El tiempo necesario y suficiente para garantizar el desplazamiento y ejercicio del derecho de voto (con el límite máximo de cuatro horas).

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional.
 - ➔ La acreditación se realizará mediante presentación del correspondiente documento justificativo de haber votado.
 - Hecho causante: Ser elector y prestar servicios lejos del domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones.
 - ➔ Duración: Hasta un máximo de cuatro horas libres retribuidas, dentro del horario laboral, para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.
 - ➔ La acreditación se realizará mediante presentación del correspondiente documento justificativo emitido por la oficina de correos.
 - Hecho causante: Ejercer como Presidente o Vocal de Mesa electoral, o acreditar la condición de Interventor.

- Duración: Permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y reducción de su jornada de trabajo de cinco horas en el día natural inmediatamente posterior al de votación.
- Previa solicitud, debidamente acreditada mediante presentación del documento donde conste la designación o nombramiento. A la reincorporación se confirmará mediante copia del acta de constitución de la Mesa Electoral.
- Hecho causante: Ser apoderado durante el día de votación.
- Duración: Permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.
- Previa solicitud, debidamente acreditada mediante presentación del documento donde conste la designación o nombramiento.

X) PERMISOS EN PROCESOS ELECTORALES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL.

- **Regulación:**

- Instrucción 4/2012, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, de 12 de marzo de 2012, sobre la concesión de permisos a los candidatos, interventores, apoderados, miembros de las Mesas electorales, representantes de la Administración y electores en los procesos de elecciones a miembros de Comités de Empresa y a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo.

- **Régimen aplicable:**

- Aplicable a los distintos procesos electorales para la determinación de los órganos de representación del personal (Junta de Personal o Comité de Empresa) de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.
- Hecho causante: Presentarse como candidato.
 - Se concederá permiso a un miembro (candidato) de cada una de las candidaturas proclamadas, que será designado por el presentador de la misma.
 - Duración: Dispensa de la prestación del servicio, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.
 - La solicitud se presentará ante la Dirección General de Recursos Humanos, debiendo indicar:
 - Nombre y apellidos del candidato.
 - Organización sindical.
 - Proceso electoral al que se concurre: Junta de Personal o Comité de Empresa (por colegio electoral)

- Categoría profesional.
 - Centro de Trabajo.
- Una vez resuelta la concesión del permiso, la Dirección General de Recursos Humanos lo comunicará al centro directivo donde se encuentre adscrito el peticionario.
- Hecho causante: Ser elector y prestar servicios el día de las elecciones.
- Duración: El tiempo necesario y suficiente para garantizar el desplazamiento y ejercicio del derecho de voto (con el límite máximo de dos horas).
- La acreditación se realizará mediante presentación de documento justificativo de haber votado, expedido por la Mesa electoral correspondiente.
- Hecho causante: Ejercer como Presidente o Vocal de Mesa electoral.
- Duración: Durante el proceso electoral dispondrá del tiempo necesario para asistir a las reuniones que se celebren, convocadas por el órgano competente. Durante el día de votación dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa, así como durante el día natural inmediatamente posterior al de votación.
- Previa solicitud, debidamente acreditada mediante presentación del documento donde conste la designación o nombramiento como Presidente o Vocal de Mesa electoral. A la reincorporación se confirmará mediante copia del acta de constitución de la Mesa Electoral.
- Hecho causante: Ser interventor durante el día de votación (un interventor por cada candidatura proclamada y Mesa electoral de votación).
- Duración: Permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y durante el día natural inmediatamente posterior al de votación.
- Por razones técnicas y organizativas y por la clase de servicio público que se presta, para tener los interventores derecho a este permiso será necesario que las organizaciones sindicales que hayan presentado candidatura comuniquen por escrito a la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente con, al menos, siete días de antelación a la fecha de votación, la relación de interventores acreditados en cada una de las Mesas electorales parciales de votación y centros de trabajo.
- Hecho causante: Ser apoderado durante el día de votación (un apoderado por cada organización sindical presentadora de candidatura en cada uno de los procesos electorales promovidos – Junta de Personal o Comité de Empresa – y por centro de trabajo donde existe Mesa electoral de votación o, en su caso, Mesa itinerante).
- Duración: Permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.
- Por razones técnicas y organizativas y por la clase de servicio público que se presta, para tener derecho a este permiso será necesario que las organizaciones sindicales que hayan presentado candidatura comuniquen por escrito a la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente con, al menos, siete días de antelación a la fecha de votación, la relación de apoderados acreditados en cada una de las Mesas electorales parciales de votación y centros de trabajo.

Y) PERMISO RETRIBUIDO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- **Regulación:**
 - Artículo 49.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Empleada pública en situación de servicio activo, víctima de violencia de género.
- **Régimen aplicable:**
 - Las faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
 - La situación de violencia que da lugar al reconocimiento de este permiso se acreditará con la resolución judicial que otorgue la orden de protección a favor de la empleada pública. Excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia de género.
 - En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

4. PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

A) REDUCCIÓN DE JORNADA POR RAZONES DE GUARDA LEGAL.

- **Regulación:**
 - Artículo 60.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud.
 - Artículo 49.2, primer párrafo, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que, por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.
- **Régimen aplicable:**
 - Este permiso viene normativamente configurado como una facultad del empleado público dentro del derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, con la finalidad de facilitar la mencionada conciliación.

- Por guarda legal, a los efectos de este permiso, se entenderán las instituciones de la patria potestad, la tutela y el acogimiento preadoptivo o permanente, debiendo acreditarse por los siguientes medios:
 - ➔ La patria potestad, mediante la documentación acreditativa de la filiación.
 - ➔ La tutela, por resolución judicial de nombramiento de tutor.
 - ➔ El acogimiento familiar, mediante el documento que formaliza esta figura y que haya sido remitido al Ministerio Fiscal, o el acuerdo judicial.
- Tendrá la consideración de “persona mayor” la que como mínimo ha cumplido la edad legalmente establecida para la jubilación ordinaria.

Requerir “especial dedicación” supone que es necesario que el sujeto reciba tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada por causa de salud, que precise dedicación por parte del empleado público. Se acreditará mediante los oportunos informes médicos o sociales.

- Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acreditado mediante certificación expedida de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditado mediante certificación expedida de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- La expresión “que no desempeñe actividad retribuida” hace referencia al desempeño de una profesión u oficio por la que se recibe una contraprestación económica, pero en ningún caso a la percepción de una pensión o subsidio.
- Derecho a la reducción de su jornada de trabajo semanal, entre, al menos, 5 horas y un máximo de 30 horas de la duración de aquélla, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- Tiene cabida la acumulación del tiempo correspondiente a la reducción de jornada con el fin de poder librar días completos de la jornada laboral semanal que individualmente corresponda realizar.
- El artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, no refiere en modo alguno el derecho del funcionario a elegir la franja horaria en que quiere prestar sus servicios en forma reducida, pues compete a la Administración dicha decisión en ejercicio de su potestad de autoorganización y la necesidad de velar por la buena marcha del servicio. Ello sin perjuicio del intercambio de alternativas y del diálogo con aquél.

- La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal es incompatible con la realización de cualquier otra actividad laboral o profesional, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

B) REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADO DIRECTO DE FAMILIAR

- **Regulación:**

- Artículo 60.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud.
- Artículo 49.2, segundo párrafo, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- **Régimen aplicable:**

- Este permiso viene normativamente configurado como una facultad del empleado público dentro del derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, con la finalidad de facilitar la mencionada conciliación.
- La expresión “que no desempeñe actividad retribuida” hace referencia al desempeño de una profesión u oficio por la que se recibe una contraprestación económica, pero en ningún caso a la percepción de una pensión o subsidio.
- Derecho a la reducción de su jornada de trabajo semanal, entre, al menos, 5 horas y un máximo de 30 horas de la duración de aquélla, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- Tiene cabida la acumulación del tiempo correspondiente a la reducción de jornada con el fin de poder librar días completos de la jornada laboral semanal que individualmente corresponda realizar.
- El artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, no refiere en modo alguno el derecho del funcionario a elegir la franja horaria en que quiere prestar sus servicios en forma reducida, pues compete a la Administración dicha decisión en ejercicio de su potestad de autoorganización y la necesidad de velar por la buena marcha del servicio. Ello sin perjuicio del intercambio de alternativas y del diálogo con aquél.
- La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal es incompatible con la realización de cualquier otra actividad laboral o profesional, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

C) PERMISO NO RETRIBUIDO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- **Regulación:**
 - Artículo 49.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Empleada pública en situación de servicio activo, víctima de violencia de género.
- **Régimen aplicable:**
 - Derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.
 - La situación de violencia que da lugar al reconocimiento de este permiso se acreditará con la resolución judicial que otorgue la orden de protección a favor de la empleada pública. Excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia de género.
 - En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

D) PERMISO VÍCTIMAS DE TERRORISMO.

- **Regulación:**
 - Artículo 49.f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo que, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tenga la condición de víctima del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente por:
 - ➔ Haber sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de actividad terrorista.
 - ➔ Ser cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de persona que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de actividad terrorista.
 - ➔ Ser hijo/a de herido o fallecido como consecuencia de actividad terrorista.
 - Personal en situación de servicio activo que, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tenga la condición de amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- **Régimen aplicable:**

- Derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.
- Duración: El permiso se concederá hasta tanto resulte necesario para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida.
- En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia terrorista se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

E) PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS.

- **Regulación:**

- Pacto suscrito el 19 de diciembre de 1997 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones.

- **Titular del permiso:**

- Personal en situación de servicio activo que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos.

- **Régimen aplicable:**

- El personal fijo que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá disfrutar de permiso sin sueldo por asuntos propios cuya duración no podrá exceder de tres meses al año.

Excepcionalmente se podrán conceder al personal fijo permisos sin sueldo de duración superior a 3 meses, para el disfrute de becas, realización de viajes de formación, cursos, etc., que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante.

- Excepcionalmente el personal temporal que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos, podrá disfrutar de permiso sin sueldo, por asuntos propios, en los casos y con los requisitos siguientes:

- Para el cuidado de un hijo menor de un año.

- Para participar en misiones de cooperación internacional, al servicio de Organizaciones no Gubernamentales, legalmente constituidas, cuyos objetivos armonicen con los programas del Servicio Canario de la Salud en la materia. Este permiso se concederá discrecionalmente por el Director del Servicio, previa justificación de los extremos que considere precisos.

En ambos casos, el permiso quedará condicionado al mantenimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la plaza no se cubra por personal fijo o se amortice.

- Que siga existiendo la necesidad o causa que justificó el nombramiento vigente en el momento de la concesión del permiso.
- Las solicitudes serán estudiadas individualmente, y su concesión o denegación estará condicionada a la incidencia en el Servicio o Unidad correspondiente.
- La denegación del permiso solicitado deberá estar debidamente motivada.
- Con carácter general podrán solicitarse meses completos o quincenas naturales.
- Las solicitudes que no superen 1 mes deberán formularse con una antelación mínima de 15 días hábiles.
- Aquellas que sean superiores a 1 mes deberán efectuarse con una antelación mínima de 1 mes.
- La solicitud de renuncia al permiso, una vez concedido, habrá de efectuarse con 7 días hábiles para los que no superen un mes y 15 días hábiles para los que lo superen.
- Los interesados no podrán abandonar su puesto de trabajo hasta que les sea comunicada la concesión de la licencia por asuntos propios.
- Con carácter general y salvo situaciones absolutamente excepcionales y debidamente justificadas no se concederá permiso sin sueldo durante los períodos considerados vacacionales, incluyendo los meses de diciembre y aquel en que coincida la Semana Santa.
- Si las fiestas de Navidad o Semana Santa coinciden dentro del cómputo de un período de tres meses ello no impedirá la concesión del permiso.

5. FLEXIBILIZACIÓN HORARIA.

- **Regulación:**
 - Acuerdo adoptado el 14 de julio de 2006 en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias.
- **Titular del permiso:**
 - Personal en situación de servicio activo.
- **Régimen aplicable:**
 - Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
 - Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

- Excepcionalmente, los responsables de personal de cada centro directivo podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.
- La aplicabilidad de las medidas de flexibilización horaria anteriores quedará condicionada a las necesidades del servicio, en función de las peculiaridades organizativas de cada servicio o unidad.